Toluca de Lerdo, México, 12 de septiembre de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** ya nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos a la LX Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal todos del Estado de México con el objeto de establecer, fomentar, e implementar la recolección selectiva y el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos a través de la composta como método amable con el medio ambiente para procesar los residuos originados por actividades domésticas y económicas evitando su disposición final en rellenos sanitarios.** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México se generan diariamente 102 895 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan el 83.93%, de éstos, el 78.54% ingresan a sitios de disposición final reciclando únicamente el 9.63% (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos 2017)[[1]](#footnote-1). Estos residuos se generan principalmente en casas como resultado de la eliminación de los materiales que son utilizados en actividades domésticas, Industriales, establecimientos y los que resultan de la limpieza de las vías públicas.

De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos estos se clasifican en tres rubros: de Manejo Especial, Peligrosos y Sólidos Urbanos, y establece que los Residuos Sólidos Urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con el propósito de facilitar su separación primaria y secundaria de conformidad con los programas estatales y municipales para la prevención y gestión integral de los residuos (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019)[[2]](#footnote-2).

Partiendo de la subclasificación en orgánicos e inorgánicos, los primeros se refieren a todo aquel desecho de origen biológico o que formo parte de un ser vivo; como los residuos de alimentos, huesos, residuos de jardinería y madera, mientras que los residuos inorgánicos son aquellos que son desechos de origen no biológico, como por ejemplo PET, cartón, papel, metales, plásticos, envases de cartón encerado, fibras sintéticas, unicel, vidrio, entre otros.

El manejo de los residuos en México se realiza a través de los siguientes componentes: **Recolección** (serie de actividades que implica juntar o recoger en el territorio los residuos sólidos), **Traslado**, (transporte de un residuo desde un origen hasta su destino), **Tratamiento** (operación o conjunto de operaciones que tienen por objetivo modificar las características físicas, químicas o biológicas de un residuo. Que tiene como fin reducir o neutralizar las sustancias peligrosas que contienen los residuos, recuperar materias o sustancias valorizables o facilitar el uso como fuente de energía o adecuar el residuo para su posterior tratamiento finalista; este proceso, es de suma importancia para dar un segundo uso a los residuos, minimizando de esta manera la contaminación del entorno y la extracción de materia prima procedente de la naturaleza) y el cuarto, **Disposición final de residuos** (confinamiento permanentemente de los residuos).

No obstante, es más común que el manejo de los residuos sólidos solo consista en la recolección y la disposición final, lo que constituye una desventaja ya que no son aprovechados los residuos orgánicos o reciclados los residuos inorgánicos, por lo que no se hace aprovecha el recurso que existe en los residuos y se abusa en la extracción de los recursos naturales.

Actualmente la conciencia ciudadana en torno a la problemática ambiental en México se encuentra en fase de crecimiento, de acuerdo INEGI en el Módulo de Hogares y Medio Ambiente (MOHOMA) 2017, 4 de cada 10 hogares en México separan la basura, no obstante seis de cada 10 hogares no separan sus desechos porque creen que no sirve su separación desde sus viviendas si los trabajadores de aseo público o de las concesionarias mezclan los residuos en el camión recolector, dos no les interesa o le supone mucho esfuerzo y uno no sabe que residuos separar.

La generación de residuos está íntimamente ligada al proceso de urbanización, en 2016 en el Estado de México se producían diariamente 12 millones 408 mil 892 kilos de basura, siendo el segundo lugar después de la Ciudad de México. (INEGI, 2017). De dicha cantidad, 495 mil 915 kilos pertenecen a Atizapán de Zaragoza, 423 mil 300 son de Coacalco de Berriozábal, 2 millones 400 mil de Ecatepec de Morelos, 1 millón 050 mil de Naucalpan de Juárez, 1 millón 200 mil de Netzahualcóyotl, 705 mil 460 Tlalnepantla de Baz y 650 mil Toluca.

Cuando estos residuos se separan previamente a su recolección es posible aumentar la cantidad y la calidad de los materiales reciclables; en contraste, los que se recuperan a partir de residuos no separados tienden por lo general a estar contaminados, lo que reduce su valor en el mercado y su posible reciclaje.

Por lo tanto una disposición final no sanitaria de los residuos orgánicos produce grandes problemas ambientales y de salud, ya que la permanencia de materia orgánica en tiraderos sanitarios al aire libre provoca la proliferación de fauna nociva como roedores o insectos que pueden ser portadoras de enfermedades. Además, la descomposición de estos residuos genera lixiviados que afectan los mantos acuíferos y una serie de gases efecto invernadero que agrava la situación del cambio climático.

Existen diversas formas mediante las cuales se pueden tratar los residuos orgánicos, una de ellas es la elaboración de compostas. Una composta es el resultado de un proceso de biodegradación de materia orgánica llevado a cabo por organismos y microorganismos del suelo bajo condiciones aerobias (Picó Acosta, 2002).

La composta es considerada un abono orgánico el cual estimula la actividad microbiana en el suelo, lo que permite mejorar su estructura, estabilidad en sus componentes, porosidad, que es capaz de aumentar la calidad de nuestros suelos, especialmente de aquellos que han perdido fertilidad debido a los sistemas de agricultura intensiva; y permite la filtración del agua (Secretaría del Medio Ambiente, 2018)[[3]](#footnote-3).

Al ser el compostaje un proceso de transformación de la porción orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos en un producto útil y debido a que la porción orgánica de éstos en México es de aproximadamente el 50%, esta transformación puede disminuir significativamente los gases que son liberados al ambiente por ser confinados permanentemente en un tiradero municipal o relleno sanitario.

De esta manera, el compostaje puede ayudar en dos objetivos principales: el primero relacionado con la disposición final, ya que reduce la cantidad de materiales a disponer y el impacto debido a la NO generación de metano y gas sulfhídrico y lixiviado (productos de la degradación anaeróbica de residuos orgánicos). El segundo se refiere al mejoramiento de suelo en la agricultura y el mantenimiento de parques y jardines, entre otras posibilidades.

El aprovechamiento y utilización de los materiales orgánicos a través de un método de tratamiento más adecuado como el compostaje, permitirá garantizar la protección del ambiente, así como la salud de los habitantes de los municipios del Estado de México.

Es por lo que cada ayuntamiento debe realizar la recolección de los residuos sólidos urbanos de manera selectiva para aprovechar los residuos tanto orgánicos como inorgánicos.

Ya sea por participación directa o participación indirecta. La participación directa consiste en la obligación de la ciudadanía en separar los residuos y en la responsabilidad de los ayuntamientos por realizar el proceso de recolección de manera selectiva; la participación indirecta, por otra parte, consiste en el fomento de centros privados o comunitarios para el aprovechamiento de los residuos orgánicos como inorgánicos.

Por lo anterior el propósito de la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases normativas a efecto de que los ayuntamientos promuevan la cultura ecológica de separación de residuos sólidos urbanos orgánicos, a efecto de sentar las bases para que estos sean procesados a través del método de compostaje en colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales ya existentes, y establecer la obligatoriedad para los de nueva creación, a efecto de que destinen espacios e infraestructura adecuada para el compostaje de residuos orgánicos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto; para quedar como sigue:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma y adiciona la fracción XII recorriendo la subsecuente al artículo 1.6; se adicionan las fracciones XXXVII BIS y XXXVII TER al artículo 2.8; se adiciona la fracción VIII BIS al Artículo 2.9; se reforma el artículo 4.87 adicionando los párrafos tercero y cuarto; y se reforma el artículo 4.88 adicionando un párrafo tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.6. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere el presente Código en las materias que les corresponde, las siguientes:

I. a la XI. …

**XII. Fomentar e implementar el compostaje como método de tratamiento de residuos sólidos orgánicos a efecto de disminuir significativamente, su disposición y destino final en tiraderos o rellenos sanitarios;** y

XIII. …

Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

I. a la XXXVI. …

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento;

**XXXVII Bis.- Fomentar la cultura ecológica en los habitantes de la entidad en coordinación con los Municipios, encaminada a impulsar el compostaje de residuos sólidos urbanos orgánicos que se generen en actividades domésticas, económicas e industriales.**

**XXXVII TER.- Verificar que los conjuntos urbanos o condóminos de nueva creación cuenten con lugares e infraestructura, destinados al compostaje de residuos sólidos urbanos orgánicos.**

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. a la VIII. …

**VIII BIS.- Fomentar en colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales conjuntos urbanos o condóminos existentes o de nueva creación, el compostaje de residuos orgánicos domiciliarios; así como, recolectar la composta generada para ser utilizada en actividades agrícolas del Municipios y en la conservación de jardines o aéreas verdes de la localidad.**

XI. a la XXXV. …

Artículo 4.87. Los organismos municipales con competencia en la materia establecerán una o más plantas de composteo ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos y guías técnicas ambientales respectivas que establezca la Secretaría.

En las plantas de selección de residuos sólidos deberá realizarse la revisión de los residuos sólidos orgánicos destinados a la composta de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

**En las colonias, unidades habitacionales, conjuntos urbanos, condóminos o fraccionamientos fomentarán la composta como tratamiento de residuos orgánicos domiciliarios, dotando de capacitación a sus habitantes y apoyando en la recolección de la composta a efecto de que sea destinada a la producción agrícola o para ser utilizada en jardines o aéreas verdes**

**Las unidades habitacionales, conjuntos urbanos, condóminos o fraccionamientos de nueva creación deberán contar con un espacio adecuado, destinado al compostaje de los residuos orgánicos que generen sus habitantes, dotando de la infraestructura adecuada para tal fin.**

Artículo 4.88. La Secretaría en coordinación y conjuntamente con las autoridades municipales competentes promoverá la elaboración de composta por los particulares en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin se elaborarán y difundirán guías que faciliten esta tarea e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren al ambiente o la biodiversidad mediante la supervisión de la Secretaría.

**A efecto de verificar el compostaje de residuos sólidos orgánicos hará mediciones periódicas de la emisión de éstos y su disposición final en rellenos sanitarios, impulsando acciones de concientización, capacitación y apoyo técnico en las colonias, unidades habitacionales, conjuntos urbanos, condóminos o fraccionamientos, en donde no se esté realizando el compostaje de residuos sólidos orgánicos de forma adecuada.**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) y se le adiciona un segundo párrafo recorriendo el subsecuente, de la fracción X del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.38. La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

a) Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, **compostaje de** **residuos sólidos orgánicos** que establezcan los acuerdos de autorización.

**Para el tratamiento de residuos sólidos orgánicos deberá coordinarse con la Secretaria de Medio y Ambiente del Estado de México y el municipio para equipar con la infraestructura necesaria para el procesamiento de los residuos.**

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b). …

…

ARTÍCULO TERCERO. **-** Se reforma la fracción III el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 125.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I …

II …

III. Limpia, **recolección selectiva** y disposición de desechos.

IV. al XI…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado expedirá a los 60 días hábiles la normatividad reglamentaria correspondiente.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**

1. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos. (10 de enero de 2017). Obtenido de https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-Resuduos Sólidos Urbanos [↑](#footnote-ref-1)
2. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. (2019). Obtenido de https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/clasificacion-reciclaje-y-valoracion-de-los-Resuduos Sólidos Urbanos [↑](#footnote-ref-2)
3. Secretaría del Medio Ambiente. (2018). Obtenido de https://sma.edomex.gob.mx/composta [↑](#footnote-ref-3)